

Panamá, 29 de noviembre de 2019
DGCP-DS-DJ-1043-2019

Licenciado
JOSWAR ALVARADO
Alcalde de Boquete
Municipio de Boquete
E. S. D.

Honorable Señor Alcalde:

Hacemos referencia a su nota No. DES-126-2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, a través de la cual, consulta a esta Dirección la viabilidad de que el Municipio de Boquete realice modificaciones a un contrato, en virtud del equilibrio económico en los contratos públicos.

Detalla en su misiva, que la entidad celebró el Contrato No.001-2019 con la empresa RJ Construcciones, S.A., correspondiente al Mejoramiento de Parques y Áreas Verdes en el Distrito, en donde se estableció que el pago al contratista se iba a realizar cuando se culminara la obra en un 100%.

Posteriormente, la empresa solicitó una modificación a la forma de pago del contrato, en el sentido de establecer un primer pago al contratista por cumplimiento del 50% de la obra, y un pago final al concluir el otro 50%. Dicha modificación fue aceptada por el Municipio de Boquete, sin embargo, la Contraloría General de la República devolvió la adenda sin refrendar.

Frente a lo consultado, debemos acotar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

En este sentido, consideramos oportuno reproducir lo preceptuado por el artículo 29 de la citada excerta legal, que al tenor señala:

"Artículo 29. Equilibrio económico del contrato. En los contratos públicos se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. **Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas debidamente sustentadas y probadas no**



imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos que sean necesarios para restablecer el equilibrio económico, incluyendo montos, condiciones, forma de pago de gastos adicionales y reconocimiento de costos financieros, si a ello hubiera lugar, **en la forma prevista en la modificación del contrato, cuyo pago adicional, si lo hubiera, se realizará de la manera que se establezca en el contrato modificado** y de acuerdo con las disposiciones sobre erogaciones previstas en el Presupuesto General del Estado.
..." (el resaltado e nuestro

Como se puede apreciar, el equilibrio económico del contrato, es una figura jurídica que surge al momento de la presentación de las ofertas en un proceso contractual o al momento de la suscripción del contrato.

Según esta figura, las obligaciones a cargo de una de las partes se consideran equivalentes a las de la otra, en este sentido se presume que el pago que la Entidad Estatal se compromete a realizar en virtud del contrato, es proporcional a las prestaciones que adquiere el contratista. Sin embargo, durante la etapa de ejecución, es posible que se presenten situaciones que pueden alterar la ecuación contractual, lo que da lugar al deber de restablecimiento a la parte afectada.

Ahora bien, tal y como exige la norma, en caso que la entidad invoque la figura de equilibrio económico del contrato, para poder modificarlo, deberá sustentar y probar las causas por las cuales la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de la contratación ya no se mantienen.

Por último, debemos indicar que el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, define en su artículo 91, las reglas que deben atender las entidades del Estado al momento de modificar un contrato, en base al interés público. A saber:

"Artículo 91. Reglas para modificaciones y adiciones al contrato con base en el interés público. Para hacer modificaciones y adiciones al contrato con base en el interés público, se atenderán las reglas siguientes:

- 1. No podrán modificarse la clase y el objeto del contrato.**
- 2. Los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía.**
- 3. Las modificaciones que se realicen al contrato u orden de compra formarán parte de este, considerándose el contrato u orden de compra principal y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.**
- 4. El contratista tiene la obligación de continuar la obra.**
- 5. Se podrá revisar el precio unitario de un renglón o el valor total del contrato, si las modificaciones alteran en un 25% o más las cantidades**

del renglón o el valor total o inicial del contrato, respectivamente. En ningún caso, la sumatoria de todas las modificaciones que se realicen a una contratación pública durante su vigencia podrán sobrepasar el 40% del monto total originalmente convenido." (el resaltado es nuestro)

En consecuencia, las modificaciones que realice el Municipio de Boquete Contrato No.001-2019, deberán ajustarse y sustentarse de acuerdo a las reglas previamente establecidas, a fin de cumplir con los preceptos y principios contenidos en el el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Atentamente,



RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

MAP/IV
[Handwritten initials]

